



Ordenanza N° 06-CMSMB-2015

**QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS
POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerandos

Que, el Art. 238, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los tributos directos y progresivos;

Que, de conformidad al Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el Art. 55.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina del Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de



producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas.

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; expide,

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad,



están obligadas a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios técnicos y administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la municipalidad. Se cobrará de acuerdo a las áreas según al siguiente detalle:

a) ASESORÍA JURÍDICA

1. Por elaboración de minutas; el 1.5% del avalúo real de predio y solo se aplicará para proyectos urbanísticos municipales.

b) SECRETARIA GENERAL

2. Copias certificadas y simples de Actas de Sesiones de Concejo Municipal; 0.5% del salario básico unificado, por foja útil; se exceptúan de este pago los señores Concejales activos, en función de sus atribuciones;
3. Certificación de documentos 0.5 % del salario básico unificado; por foja útil;
4. Copia de Documentos a particulares el 0.05 del Salario Básico Unificado; por foja útil.

c) PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

5. Copias certificadas de planos aprobados, el 10% de la tasa de aprobación original, no menos del 1% del Salario Básico Unificado.
6. Aprobación de Declaratoria en Propiedad Horizontal; el dos por mil del valor de las construcciones.
7. Permiso para construir vivienda de una planta de hasta cuarenta metros cuadrados de área y cubierta liviana y/o ampliaciones o readecuaciones de construcciones aprobadas, hasta cuarenta metros cuadrados, por una sola vez; el 4% del Salario Básico Unificado;
8. Permiso de trabajos varios para construir muros, bordillos, aceras, derrocar construcciones, cerramientos y otras obras menores; el 3% del Salario Básico Unificado;



9. Ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, u otros materiales; el 1% del Salario Básico Unificado por m² por semana;
10. Emisión de Certificado de Línea de Fábrica; 2% del salario básico unificado;
11. Inspección de construcciones y emisión del permiso de habitabilidad; el 5% del Salario Básico Unificado;
12. Impresión de planos en lámina A-0, blanco y negro; el 1.5% del Salario Básico Unificado;
13. Impresión de planos en lámina A-0, color; el 3% del Salario Básico Unificado;
14. Impresión de planos en lámina A-1-A2-A3, blanco y negro; el 1% del Salario Básico Unificado;
15. Impresión de planos en lámina A-1-A2-A3, color; el 2% de la Salario Básico Unificado;
16. Certificado de que la propiedad no está afectada por el plan regulador urbano, y en zona de riesgo el 1% del Salario Básico Unificado;

d) OBRAS PÚBLICAS

17. Colocación de puntos de Línea de Fábrica, linderos en predios urbanos o replanteo de ejes viales; el 15% del Salario Básico Unificado por lote urbano escriturado;

e) AVALÚOS CATASTROS Y RENTAS

18. Avalúos y reavalúos de predios urbanos y rurales; el dos por mil del avalúo catastral del predio; no menos del 10% del Salario Básico Unificado.
19. Certificado de bienes raíces; el 4% hasta 5 bienes; De 6 bienes, en adelante el 8% del Salario Básico Unificado
20. Certificado de rentas; el 1% del Salario Básico Unificado;
21. Certificado de ser adjudicatario o no de un lote de terreno en lotizaciones, urbanizaciones municipales; el 1% del Salario Básico Unificado;
22. Certificado de no poseer bien inmuebles en el cantón; el 1% del Salario Básico Unificado;
23. Certificado liberatorio de plusvalía; el 1% del Salario Básico Unificado.
24. Copias certificadas de títulos; el 2% del Salario Básico Unificado.
25. Por emisión de títulos; el 1% del Salario Básico Unificado.



f) DIRECCIÓN FINANCIERA

26. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; el 2% del Salario Básico Unificado;
27. Certificados de haber pagado ciertos tributos; el 1% del Salario Básico Unificado;
28. Solicitud general; el 0.66 % del Salario Básico Unificado; Los señores Concejales activos no cancelarán este valor siempre y cuando su requerimiento sea dentro de sus atribuciones como concejales.
29. Para obtener el permiso de ocupación de vía pública, por unidades de transporte público en camionetas, taxis, camiones y otras; la especie tendrá un valor del 1% del Salario Básico Unificado;
30. Cualquier otro servicio técnico administrativo que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder.

Art. 6.- Especie valorada.- La emisión y venta de las especies valoradas municipales estará bajo la responsabilidad de la Ventanilla de Recaudación en Tesorería Municipal.

Art. 7.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá atender o realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano, establecerá la sanción que corresponda de acuerdo al perjuicio causado por falta de cobro, reducción del cobro, a la entidad Municipal, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiese lugar por las acciones u omisiones del funcionario.

Art. 8.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Derogatoria

Queda derogada la Reforma a la ordenanza sustitutiva para la determinación administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que la I. Municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos presta a los usuarios de tales servicios, publicada en el Registro Oficial N° 356 del 14 de septiembre del 2006.

En fin, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con la presente ordenanza.

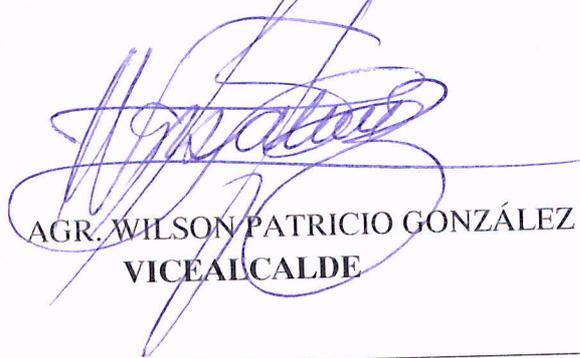


Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

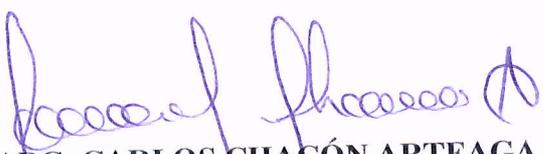
Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 24 días del mes de septiembre del dos mil quince.


AGR. WILSON PATRICIO GONZÁLEZ
VICEALCALDE


ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día jueves 27 de agosto del 2015, a las 08h00, acta N° 27-SG-2015 en primer debate; y, en segundo y definitivo debate el día jueves 24 de septiembre del 2015, acta N° 30-SG-2015. San Miguel de los Bancos, 24 de septiembre del 2015, las 11h29- LO CERTIFICO.-


ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS



TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, 24 de septiembre del 2015, a las 11h48.- EJECÚTESE.-

**ING. SULEMA PIZARRO CANDO
ALCALDESA**

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, jueves veinticuatro de septiembre del 2015, a las 12h05.- LO CERTIFICO.-

**ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

